



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: Verbal –Reivindicatorio
RADICADO: 680014003015-2020-00696-00

Recibido de la oficina judicial –reparto – pasa al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Correspondió por reparto la presente demanda REINVINDICATORIA, promovida por JOSE MIGUEL GARCIA ESTUPIÑAN, MARINA FLOREZ DE GARCIA, GLADYS ESTUPIÑAN, ELVIRA SANTOS ESTUPIÑAN mediante apoderada judicial, contra de BENITO ESTUPIÑAN y ALVARO SANTOS ESTUPIÑAN, a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

Al respecto téngase en cuenta que, el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., señala que *“cuando en el lugar exista un Juez Municipal de Pequeñas Causas y competencia múltiple, corresponderán a este Procesos Contenciosos de Mínima Cuantía.”*

Así las cosas, al dar aplicación del artículo 78 numeral 4° del Acuerdo PSAA45-10402 del 29 de octubre de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual creo los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga, ubicados en la casa de justicia de la Zona Norte del Municipio, cuya competencia territorial se circunscribe por las comunas 1 y 2 establecidas en el Acuerdo No. 002 de 13 de febrero de 2013, se observa que la demanda de la referencia no es de competencia de este despacho.

Lo anterior en atención a que el inmueble cuya reivindicación se pretende, se encuentra ubicado en el barrio “Kennedy”, comuna 1, el cual es perteneciente a la jurisdicción territorial de los aludidos Juzgados, por ende, es a ellos a quien corresponde tramitar el sub lite.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenara el envío del expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga – Reparto-, a quien corresponde conocer de ella.

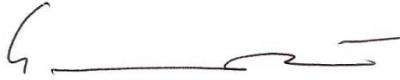
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda promovida por JOSE MIGUEL GARCIA ESTUPIÑAN, MARINA FLOREZ DE GARCIA, GLADYS ESTUPIÑAN, ELVIRA SANTOS ESTUPIÑAN mediante apoderada judicial, contra de BENITO ESTUPIÑAN y ALVARO SANTOS ESTUPIÑAN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga – REPARTO-, por ser los competentes para conocer del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ

Juez

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 4037, en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario